

OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

Se hace constar expresamente, como complemento a lo establecido en las Condiciones Generales que son de aplicación a esta Póliza colectiva de Seguro de Vida, que el Asegurador indemnizará al Beneficiario correspondiente con unos Capitales adicionales a los establecidos para las Garantías de Fallecimiento o Invalidez en su grado de Absoluta si el Asegurado fallece o si le sobreviene una invalidez permanente en su grado de absoluta como consecuencia directa de un accidente o de un accidente de circulación.

A estos efectos se entenderá por accidente y por accidente de circulación todo lo contenido al respecto en las Condiciones Generales que son de aplicación a esta Póliza.

Los Capitales garantizados a consecuencia de un siniestro por accidente o por accidente de circulación, en cada caso, serán los siguientes:

- Fallecimiento o Invalidez Permanente en su grado de Absoluta a consecuencia de un accidente: Indemnización complementaria adicional, igual a la establecida para Fallecimiento o Invalidez Permanente en su grado de Absoluta por causa no accidental.
- Fallecimiento o Invalidez Permanente en su grado de Absoluta a consecuencia de un accidente de circulación: Indemnización complementaria, igual a la establecida para Fallecimiento o Invalidez Permanente en su grado de Absoluta por causa no accidental, adicional a la establecida para fallecimiento o invalidez en su grado de absoluta a consecuencia de un accidente.

Los Certificados de Adhesión de cada Asegurado recogerán la tabla con los capitales garantizados.

La cobertura de seguro de esta Póliza ampara al Asegurado durante las 24 horas del día.

MÓDULOS DE VARIACIÓN POR LOS QUE SE DETERMINA EL CAPITAL ASEGURADO.

En anexo a estas Condiciones Particulares se incluyen las Tablas en las que se recogen las diferentes opciones o Módulos de Prima/Capital Asegurado para cada edad y sexo.

La relación de Asegurados del Grupo Inicial expresará el Módulo de Prima/Capital Asegurado asignado individualmente a cada uno de los Asegurados.

Para solicitudes de incorporación posteriores a las que incluye el Grupo Inicial o para solicitudes de cambio de módulo, será imprescindible que en el Boletín de Adhesión se indique expresamente la fecha de efecto y el Módulo de Prima/Capital Asegurado solicitado.

La relación de Asegurados que el Asegurador remitirá trimestralmente al Tomador, incluyendo las variaciones producidas en el Grupo Asegurado, recogerá el Módulo de Prima/Capital asegurado al que está adscrito cada uno de los Asegurados.

EDAD MÁXIMA DE INCORPORACIÓN Y EDAD MÁXIMA HASTA LA QUE ALCANZA, PARA CADA ASEGURADO, LA COBERTURA DEL SEGURO

La edad aplicable para determinar el Capital asegurado será la edad natural.

Modificando lo dispuesto en el artículo segundo de las Condiciones Generales a los efectos de fijar la edad máxima de incorporación al Seguro, será de aplicación específicamente para esta Póliza lo siguiente:

1. Grupo Inicial: Edad máxima de incorporación: antes de cumplir 65 años
2. Altas posteriores: Edad máxima de incorporación: antes de cumplir 65 años

Modificando lo dispuesto en el artículo segundo de las Condiciones Generales a los efectos de fijar la edad máxima hasta la que alcanza la cobertura del Seguro, será de aplicación específicamente para esta Póliza lo siguiente:

1. Grupo inicial: Edad máxima hasta la que alcanza la cobertura de la Póliza: Hasta el día en que finalice el periodo trimestral del seguro en que el asegurado haya cumplido 65 años de edad.
2. Altas posteriores: Edad máxima hasta la que alcanza la cobertura de la Póliza: Hasta el día en que finalice el periodo trimestral del seguro en que el asegurado haya cumplido 65 años de edad.

DETALLE DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIONES (ALTAS) Y SALIDAS VOLUNTARIAS (BAJAS VOLUNTARIAS) DEL GRUPO ASEGURADO

El colectivo asegurado tiene la consideración de "Colectivo abierto", regularizándose las altas y bajas de la siguiente forma:

1. Altas y bajas voluntarias

1.1. Altas voluntarias:

1.1.1. Altas voluntarias en el Grupo Inicial

El tomador del Seguro facilitará al Asegurador en el soporte acordado, la relación de Asegurados a incluir en el Grupo Inicial, con los datos personales necesarios de cada uno de ellos, e indicando el Módulo de Prima/Capital Asegurado al que quedan adscritos.

Esta relación de Asegurados en el Grupo Inicial no podrá ser rechazada por el Asegurador por razones diferentes a la edad máxima de cobertura del Seguro o de los criterios establecidos en la legislación sobre Contrato de Seguro.

1.1.2. Altas voluntarias posteriores a las incluidas en el Grupo Inicial

El Tomador del Seguro facilitará periódicamente al Asegurador los respectivos Boletines de Adhesión, que éste le proveerá al efecto, firmados y cumplimentados por cada Solicitante, y que servirán como base, en su caso, para darle de alta en la cobertura de la Póliza.

La fecha de alta en la Póliza podrá ser, bien el primer día del trimestre siguiente a la recepción del Boletín de Adhesión por el Asegurador, bien el primer día del trimestre durante el cual solicite el alta, salvo que el Asegurador no acepte la cobertura del riesgo con base en los datos consignados en la declaración de salud que incorpora el respectivo Boletín de Adhesión.

RIESGOS AGRAVADOS:

En el supuesto de que el Asegurador no acepte automáticamente la Solicitud, con base en los datos aportados en el Boletín de Adhesión, se lo comunicará directamente al Solicitante en un plazo no superior a 30 días, desde la fecha de la recepción por el Asegurador de la Solicitud remitiendo asimismo copia al Tomador, indicando las causas según las valoraciones del Servicio Médico, por las que no se produce el alta en el Grupo Asegurado así como, en su caso, la información y/o los documentos complementarios necesarios que deberá aportar el Solicitante para una adecuada valoración del riesgo por el Asegurador.

(Por ejemplo: informe médico; reconocimiento médico; ampliación de los datos de la declaración de salud; así como cualquier otra documentación que pudiera ser necesaria)

Una vez recibidos por el Asegurador la información y/o los documentos complementarios solicitados, se procederá a realizar una nueva valoración del riesgo, informando tanto al Tomador como al solicitante de las condiciones de contratación que, en su caso, serán de aplicación y que no podrán ser otras que la exclusión de alguna de las coberturas de contratación sin disminución de prima y/o la disminución del capital asegurado para las coberturas contratadas.

RIESGOS NO ASEGURABLES

En el supuesto de que, con base en esta nueva información o documentación, el Asegurador no acepte definitivamente la Solicitud de contratación del Seguro, se lo comunicará directamente al Solicitante y al Tomador de forma fehaciente, en un plazo no superior a treinta días desde la recepción por el Asegurador de la totalidad de la información y/o documentación complementaria solicitada.

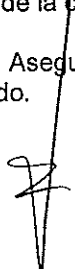
De no producirse el rechazo definitivo de la Solicitud de Seguro, se procederá a darle de alta como Asegurado, en el primer día del trimestre natural siguiente al que haya sido recibida la Solicitud por el Asegurador, o el primer día del trimestre en que se solicite el alta comunicándose tal circunstancia al Asegurado mediante la entrega de la Certificación de Adhesión al Seguro.

Cada Tomador indicará al Asegurador si desea que le sea remitido un duplicado del Certificado de Adhesión que se emite para cada Asegurado.

1.2. Bajas voluntarias:

El Tomador del Seguro facilitará periódicamente al Asegurador los respectivos documentos de comunicación de baja voluntaria del Grupo Asegurado, que éste le proveerá al efecto, firmados y cumplimentados por cada Asegurado que solicite su baja voluntaria en el Seguro, y que servirán como base, para excluirle de la cobertura de la Póliza.

No obstante lo anterior, el Asegurador aceptará cualquier Solicitud de baja voluntaria que reciba directamente del Asegurado.



La fecha de baja en el Grupo Asegurado y de la exclusión de las coberturas de la Póliza será la del último día del trimestre en que realice la baja.

No obstante, si el Asegurado manifiesta claramente y de forma expresa su voluntad de darse de baja en fecha anticipada a la indicada en el párrafo anterior, se le dará de baja en la manifestada fecha.

En los casos en los que se produzca dicha baja anticipada, no procederá la devolución de primas por la parte proporcional no disfrutada.

El Asegurador remitirá de forma fehaciente y directamente al Asegurado acuse de recibo de la Solicitud de Baja voluntaria.

Cada Tomador indicará al Asegurador si desea que le sea remitido un duplicado del acuse de recibo de la Solicitud de Baja voluntaria.

El Asegurador facilitará al Tomador del Seguro, en el soporte acordado, una nueva relación completa de Asegurados en el Grupo Asegurado, en un plazo no superior a treinta días a contar desde la fecha en la que se inicie un nuevo trimestre natural.

PRIMAS

1. Prima inicial

La prima fraccionaria trimestral resultante de la suma de las primas correspondientes a cada uno de los Asegurados del Grupo Inicial, será pagadera por el Tomador al Asegurador por anticipado mediante liquidaciones trimestrales.

2. Primas sucesivas

El Tomador pagará por anticipado al Asegurador las primas trimestrales sucesivas que resulten de la suma de las primas correspondientes a los Asegurados que integren el Grupo Asegurado al inicio de cada trimestre natural, como consecuencia de las altas y bajas solicitadas en el trimestre inmediatamente anterior.

Los cambios de Tablas de Mortalidad, del tipo de Interés Técnico aplicado por disposición legal o reglamentaria o por acuerdo de la Asamblea General de Mutualistas de Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil considerando la necesaria prudencia Aseguradora, darán lugar a las correspondientes variaciones en las primas de este Seguro.

CAMBIO DE MÓDULO PRIMA/CAPITAL ASEGURADO

En el momento en que se produzca el cambio en la edad de cada uno de los respectivos Asegurados del Grupo Asegurado, y con la edad máxima hasta la que alcanza la cobertura del seguro, se procederá a asignar automáticamente un nuevo Capital Asegurado, sin que este cambio afecte al importe de la prima.

Sin perjuicio de lo establecido en cuanto a los requisitos necesarios para el cambio de Módulo Asegurado en el punto siguiente, se procederá al cambio automático mínimo de cuota trimestral, sin necesidad de la solicitud de cada asegurado mediante el Boletín de adhesión/modificación, al cumplir la edad de 31 años y con efecto desde el 1er. día del trimestre siguiente en que cumplan la mencionada edad.





Los cambios de Módulo que impliquen aumento de Capital Asegurado estarán, en todo caso, supeditados a la aceptación del Asegurador, en las mismas condiciones que lo establecido para las altas.

La Solicitud de cambio de Módulo se realizará por el Tomador mediante el envío al Asegurador del correspondiente Boletín de Adhesión cumplimentado y firmado por el Asegurado, en el que se hará constar el nuevo Módulo al que solicita ser asignado el Asegurado.

Las Solicitudes de cambio de Módulo que conlleven un nivel de Capital Asegurado superior se registrarán por los mismos criterios de procedimiento y aceptación por el Asegurador que los establecidos en el apartado 1.1.2. "Altas voluntarias posteriores a las incluidas en el Grupo Inicial" de estas Condiciones Particulares.